



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7091427 Radicado # 2026EE196933 Fecha: 2026-09-07
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER187516 del 2026-08-28

Petición No. 6098692026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se manifiesta: ***“EN LA CALLE 10 NO. 27-80 LOCAL 281A DEL CENTRO COMERCIAL DE LAS ARTES GRAFICAS, EN DONDE PERMANENTEMENTE HAY ALTISIMO VOLUMEN DE EQUIPO DE MUSICA ESTRIDENTE Y ESTO AFECTA LA ATENCION DE LOS LOCALES ALREDEDOR, LOS MISMOS CLIENTES SE QUEJAN QUE ES IMPOSIBLE ATENDER LLAMADAS O EXPLICACION DE LOS TRABAJOS A SOLICITAR Y/O RECIBIR. EN REPETIDAS OCASIONES HEMOS PRESENTADO QUEJA Y SOLICITUD AL SEÑOR GIOVANNY, SUPERVISOR DEL PISO 2, QUE SE DIRIJA A ESTE LOCAL PARA QUE BAJEN EL VOLUMEN A ESE EQUIPO”***, hechos que se desarrollan en la localidad de Los Mártires; se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), la problemática expuesta en la solicitud NO es objeto de seguimiento de esta Secretaría, lo anterior se fundamenta en que:

Teniendo en cuenta las características de la afectación cabe aclarar que la problemática es motivada por el desarrollo de actividades adelantadas al interior de una propiedad horizontal compartida entre las partes, por lo que, se precisa que **NO** es competencia de esta Secretaría, como autoridad ambiental en el Distrito, evaluar la presunta afectación reportada, toda vez que el Anexo 1. Capítulo VI de la Resolución 0627 de 2006¹ define que **emisión de ruido “Es la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, *trasciende al medio ambiente o al espacio público*”**. (negrilla y subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas, se precisa que esta Secretaría carece de competencia para realizar mediciones de ruido al interior de predios. Lo anterior, en atención a que la normatividad ambiental vigente a nivel nacional en materia de emisión de ruido (Resolución 0627 de 2006), establece el procedimiento y lineamientos técnicos para la medición de ruido, los cuales están

¹ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

orientados a determinar el aporte de ruido que una fuente sonora genera desde lo privado hacia el espacio público, y que, por tanto, puede constituir una posible afectación ambiental.

Así las cosas, **la realización de mediciones dentro de una propiedad privada, con el propósito de establecer afectaciones acústicas que impactan exclusivamente la misma propiedad**, excede el marco de competencias asignadas a esta Secretaría.

Por otro lado, es importante mencionar que de acuerdo con lo establecido en la Ley 9 de 1979² en su Artículo 202³, son las autoridades de Salud, las encargadas de evaluar los niveles de inmisión de ruido, tal como se evidencia en la Resolución 8321 de 1983⁴ norma del Sector Salud. Por lo que, conforme con lo establecido por la Secretaría Distrital de Salud, se informa que Usted, si así lo desea **(teniendo en cuenta el carácter anónimo de la petición)**, puede radicar su solicitud a la Subred Integrada de Servicios de Salud correspondiente a su lugar de residencia, ya sea a través de sus canales virtuales o directamente en su sede principal.

Lo anterior con el fin de que dicha Entidad evalúe la necesidad de adelantar una visita al local comercial afectado con el fin de identificar eventuales efectos en salud asociados a la exposición a este factor ambiental y generar insumos técnicos en salud pública; como también orientar a las personas, familias o comunidades con riesgos identificados hacia las instituciones competentes para la prestación de servicios de salud o la respuesta social efectiva.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁵.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

² Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias"

³ Artículo 202 de la Ley de 1979 "La intensidad de sonidos o ruidos en las edificaciones se regirá por lo establecido en la presente Ley y sus reglamentaciones"

⁴ Resolución 8321 de 1983 "Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos"

⁵ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Por lo anterior, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁶ se corre traslado a la Estación de Policía de Los Mártires y a la Alcaldía Local para que en el marco de sus competencias se verifiquen los hechos expuestos y se adelanten las actuaciones pedagógicas y/o administrativas pertinentes por tratarse de una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas al interior de una propiedad privada.**

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Sin otro particular, esta Entidad se despide, no sin antes reiterar su permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

⁶ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Traslado a: **Comandante Estación Los Mártires**, o quien haga sus veces Estación de Policía de Los Mártires. Correo electrónico: mebog.e14@policia.gov.co. Dirección: CR 24 No. 12 – 32. Teléfono celular: (+57) 3103469776.

Doctor John Jader Suárez. Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Los Mártires. Correo electrónico: alcalde.martires@gobiernobogota.gov.co. Dirección: AC 19 No. 28 – 80. Teléfono: (+601) 3759535 Ext. 137 – 138.

Anexo: Radicado SDA No. 2026ER187516 del 2026-08-28. Pdf (3) Folios

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO

Revisó:

Aprobó: